



Rad. 00295 – 2019 - 00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal por responsabilidad Medica, iniciado por el señor Luis Eduardo Villegas Verdooren en contra de las sociedades SOCIEDAD COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – SIGLA: COOSALUD EPS-S.A” y Clínica De Ojos De Sabanalarga, informándole que la parte demandante presento escrito de reforma de la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de septiembre de 2021

La Secretaria,

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la reforma de la demanda, la misma se presenta integrada y consiste en prescindir como parte demandada a la Sociedad COOSALUD LTDA. – EN LIQUIDACIÓN – e incluye como nuevo demandado a la SOCIEDAD COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD –SIGLA: COOSALUD EPS-S.A., por lo que cumple con los requerimientos del artículo 93 del C.G.P. y en consecuencia, se

RESUELVE

1. Aceptar la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.
2. De la reforma de la demanda córrase traslado a los demandados que ya se hubieren notificado del auto admisorio por la mitad del término inicial y a los que no estuvieren, por el término de veinte (20) días. plazo que empezará a contarse pasados tres días después de la notificación del presente proveído por Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez



Juzgado De Circuito
Civil 015
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e072119defc24ab3ed105ec61ad1d31ce6f4e66ec2ba15d9b9fc77f9a7020cb3

Documento generado en 20/09/2021 03:43:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>